



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 139**

**Fecha:** 23/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00206	Ejecutivo Singular	RICHARD - ESTRADA LOPEZ  vs PAOLA ANDREA BOTINA RODRIGUEZ	Niega renuncia poder	22/09/2022
5200141 89001 2017 00125	Ejecutivo Singular	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS vs CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2022
5200141 89001 2017 00798	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs ANGELA BRIGITTE PAZ ESTRADA	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2017 01425	Ejecutivo Singular	YAMIL YASSER SALIM TORRES vs EDGAR CARLOS - BELALCAZAR	Auto designa curador ad litem  y sin lugar a reconcer apoderado.	22/09/2022
5200141 89001 2018 00373	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs HAMILTON STEVEN PARRA RENGIFO	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2018 00620	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. E.S.P. vs ANA MYRIAMIVONE - GRANADOS ARTEAGA	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2018 00706	Verbal	FELIX BENITO GUEVARA vs YUDITH - ERASO SANTACRUZ	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2018 00756	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ASOCIACION NIÑO JESUS DE PRAGA	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2018 00978	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA - GOYES BOLNILLA vs JANETH DEL CARMEN - CABRERA GOYES	Auto que ordena notificar	22/09/2022
5200141 89001 2019 00079	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs LUÍS FELIPE MARTÍNEZ SALCEDO	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2019 00110	Ejecutivo Singular	NEDIS ELENA CEBALLOS BOTINA vs JULY ANDREA ORTEGA BRAVO	Auto niega reconocimiento de personeria  y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	22/09/2022
5200141 89001 2019 00226	Ejecutivo Singular	BLANCA ESTELLA- HERNANDEZ JURADO vs Luis Tatalcha Molina	Termina proceso por Desistimiento Tácito	22/09/2022
5200141 89001 2019 00283	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs ALICIA - SANTACRUZ DE LA ROSA	Auto designa curador ad litem	22/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00572	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  vs FABIO ANDRES GELPUD TIMANA	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2019 00572	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  vs FABIO ANDRES GELPUD TIMANA	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2020 00142	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  vs DIANA MARITZA- CIFUENTES	Auto designa curador ad litem	22/09/2022
5200141 89001 2020 00179	Ejecutivo Singular	JULIETH CAROLINA BARRERA ERASO  vs NATALIA DEL ROSARIO - SOLARTE	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	22/09/2022
5200141 89001 2022 00484	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO - CEDENAR  vs JOSE ANTONIO - GUAQUEZ B	Auto rechaza Demanda	22/09/2022
5200141 89001 2022 00486	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMPOPASTO S.A. ESP  vs JOSE - GARCIA PAREDES	Auto rechaza Demanda	22/09/2022
5200141 89001 2022 00488	Ejecutivo Singular	CYRGO S.A.  vs MARIO LEONEL - HUERTAS	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	22/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial que antecede mediante el cual solicita renuncia de poder. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2016-206

Demandante: Richard Estrada López

Demandada: Paola Andrea Botina Rodríguez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud del memorial presentado por el abogado Bryan Geovanny Játiva Ramos, en el cual solicita tener por terminado el poder conferido como apoderado de la parte demandada, el despacho no accederá a la renuncia de poder, por cuanto no acompaña la comunicación de terminación a la poderdante, la señora Paola Andrea Botina Rodríguez, desatendiendo de esta manera lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G, del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR A ACEPTAR** la renuncia al abogado Bryan Geovanny Játiva Ramos, identificado con T.P. No. 285.615 del C.S de la J, por la razón expuesta en la parte motiva del auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por  
ESTADOS

Hoy,  
23 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario.

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00125

Demandante: Adriana Narvaez

Demandada: Adriana Patricia Ojeda y Claudia Cristina Rodriguez Araujo

Pasto, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.010.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.010.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$1.010.000
Gastos procesales	\$136.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.146.500</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00125

Demandante: Adriana Narvaez

Demandada: Adriana Patricia Ojeda y Claudia Cristina Rodriguez Araujo

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00798  
Demandante: Tuya S.A  
Demandada: Ángela Brigitte Paz Estrada

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Ángela Brigitte Paz Estrada, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Sandra Lorena Chavez España, como CURADORA AD LITEM de la señora Ángela Brigitte Paz Estrada, a quien se puede ubicar centro de negocios cristo rey carrera 24 N° 20-5 de la ciudad de Pasto, correo electrónico sanlor2601@hotmail.com celular 3005777285.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la apoderada sustituye el mandato. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01425

Demandante: Yamil Yasser Salim Torres antes Rigoberto Delgado Torres

Demandados: Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de sustitución presentada por la apoderada de la parte demandante se observa que no cumple con el deber consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de la cuenta de correo de la abogada que no se encuentra reconocida, no obstante, quien debe remitir la sustitución para efectos de autenticidad es la doctora Denis Portilla Bucheli .

Así las cosas, no habrá lugar a reconocer personería para actuar hasta tanto se aporte lo pertinente.

Por otra parte se evidencia que se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados conforme la Ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SIN LUGAR A RECONOCER** personería a la abogada Olga Ximena Aguirre Ruiz portadora de la T.P. 332.477 del C.S. de la J. por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** al abogado Andrés Felipe Castellanos Lima, como CURADOR AD LITEM de los señores Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez, con correo electrónico: castelima34@gmail.com celular 3147360366.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario.

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2018-00373

Demandante: Sumoto S.A.

Demandada: Angela Patricia Ibarra Paz y Hamilton Steven Parra Rengifo

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Ángela Patricia Ibarra Paz y Hamilton Steven Parra Jurado, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Jhonatan Ortega Ceron, como CURADOR AD LITEM de los señores Ángela Patricia Ibarra Paz y Hamilton Steven Parra Jurado, a quien se puede ubicar la calle 19 No 23-25 edificio Ariel oficina 307 de la ciudad de Pasto, correo electrónico [rickjames.5@hotmail.com](mailto:rickjames.5@hotmail.com).

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00620

Demandante: Empopasto SA

Demandados: Ana Myriam Ivone Granados Arteaga y Luis Eduardo Cadena Bravo

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Ana Myriam Ivone Granados Arteaga y Luis Eduardo Cadena Bravo, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Manuel Salas Santacruz, como CURADOR AD LITEM de los señores Ana Myriam Ivone Granados Arteaga y Luis Eduardo Cadena Bravo, a quien se puede ubicar en la cra 22 No. 17-27 C.C Orient oficina 505 de la ciudad de Pasto, correo electrónico naipes31@gmail.com celular 3147229269.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**. Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia No. 520014189001-2018-00706  
Demandante: Felix Benito Guevara Torres  
Demandadas: Yudy Alexandra Erazo Santacruz

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Felipe Rosero Chamorro, como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a quien se puede ubicar en la calle 20# 26-61 Edf casa pilares of 206 de la ciudad de Pasto, correo electrónico [filipo32@hotmail.com](mailto:filipo32@hotmail.com) celular 3185866924.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2018-00756  
Demandante: Empopasto SA  
Demandada: Asociación Niño Jesús de Praga

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la Asociación Niño Jesús de Praga, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Diego Alberto Lucero Gómez, como CURADOR AD LITEM de la Asociación Niño Jesús de Praga, a quien se puede ubicar al correo electrónico [dlucero2745@gmail.com](mailto:dlucero2745@gmail.com).

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante, solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00978

Demandante: Luz Marina Goyes Bonilla

Demandada: Janeth del Carmen Cabrera Goyes

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada, por cuanto, a pesar de haber enviado la citación para notificación personal, no fue posible su entrega en razón a que la empresa de correos señala en su certificación "no labora", razón por la cual solicita su emplazamiento.

Sin embargo, una vez revisado el plenario, en el cuaderno de medidas cautelares se observa que se ordenó: *el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables y/o de los honorarios según sea el caso, que la demandada Janeth Cabrera Goyes devengue en su condición de funcionaria de la Alcaldía Municipal de Pasto*; aunado a ello revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, se encuentra una cantidad considerable de títulos por cuenta de este proceso, resultantes de la cautela citada. Por tanto, considera el despacho que es procedente previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiera a la parte demandante adelante las diligencias de notificación del auto de apremio a la demandada en la dirección que corresponde al ente municipal donde esta labora, para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PREVIO** a ordenar el emplazamiento de la demandada, **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la notificación de la señora Janeth del Carmen Cabrera Goyes en las direcciones correo: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co) y CAIC Calle 18 No. 19-54 Centro, donde se encuentra ubicada la Alcaldía y Tesorería General del Municipio de Pasto para lo cual se le advertirá que cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 23 de septiembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2019-00079

Demandante: Empopasto S.A, E.S.P

Demandados: Luis Felipe Martínez Salcedo, Campo Elías Muñoz Suarez, Guillermo León Martínez Narváez, Gerardo Jurado Calpa, Hermes Díaz Rodríguez, Luis Diaz y Manuel Antonio Romo Rosero

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Luis Felipe Martínez Salcedo, Campo Elías Muñoz Suarez, Guillermo León Martínez Narváez, Gerardo Jurado Calpa, Hermes Díaz Rodríguez, Luis Diaz y Manuel Antonio Romo Rosero, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Bryan Edgar Iguá Melo, como CURADOR AD LITEM de los señores Luis Felipe Martínez Salcedo, Campo Elías Muñoz Suarez, Guillermo León Martínez Narváez, Gerardo Jurado Calpa, Hermes Díaz Rodríguez, Luis Diaz y Manuel Antonio Romo Rosero, a quien se puede ubicar en la oficina 303, del Edificio Orient de la ciudad de Pasto, correo electrónico [bryaniguamel@gmail.com](mailto:bryaniguamel@gmail.com) celular 3052617148.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2022
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2019-00110

Demandante: Nedis Elina Ceballos Botina

Demandada: July Andrea Ortega Bravo

Pasto (N.), veintidós (22) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de sustitución presentada por la apoderada de la parte demandada se observa que no cumple con el deber consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de la cuenta de correo de la abogada que no se encuentra reconocida, no obstante, quien debe remitir la sustitución para efectos de autenticidad es la doctora Dora Lucia Chamorro Unigarro.

Así las cosas, no habrá lugar a reconocer personería para actuar hasta tanto se aporte lo pertinente.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER** personería a la abogada Claudia Patricia Rizzo Zamora, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
hoy  
23 de septiembre de 2022

---

secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto, mismo que no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00226  
Demandante: Blanca Stella Hernández Jurado  
Demandado: Luis Alberto Tatalcha Molina

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

**CONSIDERACIONES**

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en autos de 6 de julio de 2022 y 3 de agosto de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación del demandado Luis Alberto Tatalcha Molina, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta a los requerimientos efectuados.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en autos 27 de mayo y 8 de octubre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables ubicados en la Calle 15 No. 36-71 del Barrio San Vicente de Pasto, lugar de residencia del demandado. Oficiese.

**TERCERO.- IMPONER** condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**CUARTO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2019-00283  
Demandante: Blanca Gómez  
Demandados: Alicia Santacruz y Vilma Pasuy Hernández

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Alicia Santacruz, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Felipe Rosero Chamorro, como CURADOR AD LITEM de la señora Alicia Santacruz, a quien se puede ubicar en la Calle 20 # 26 –61 Edif. Casa pilares, oficina 206, correo electrónico filipo32@hotmail.com celular 318-586-6924.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00572  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: Fabio Andrés Gelpud Timana

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor Fabio Andrés Gelpud Timana, conforme la Ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la abogada Yurany Catherine Riascos Celis como CURADORA AD LITEM del señor Fabio Andrés Gelpud Timana, a quien se puede ubicar en la cra 29 No 18-41 B/ las cuadras de la ciudad de Pasto, correo electrónico ycriascos43@hotmail.com teléfono 7336300.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2020-00142  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandada: Diana Maritza Cifuentes Ordoñez

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Diana Maritza Cifuentes Ordoñez, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado Yimi Alberto Burbano Álvarez, como CURADOR AD LITEM de la señora Diana Maritza Cifuentes Ordoñez, a quien se puede ubicar en la cra 25No 15-62 ofi 305 Ed Zaguán del lago de la ciudad de Pasto, correo electrónico [burbanoalberto29@gmail.com](mailto:burbanoalberto29@gmail.com) celular 3137001048.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-179  
Demandante: Julieth Carolina Barrera Eraso  
Demandado: Natalia del Rosario Solarte Figueroa

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la parte demandante revoca el mandato conferido y confiere poder al estudiante Marco Tulio Beltrán.

El Artículo. 76 del Código General del Proceso determina. *"Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"*.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó a la abogada Cynthia Alejandra Ortiz Montilla y a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la revocación del mandato que le fuera otorgado por la parte demandante a la abogada Cynthia Alejandra Ortiz Montilla.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería al estudiante Marco Tulio Beltran portador de la cedula No. 1.085.325.231 de Pasto (N), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario.

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00484

Demandante: Cedenar S.A. E.S.P.

Demandado: José Antonio Guaquez Botina

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

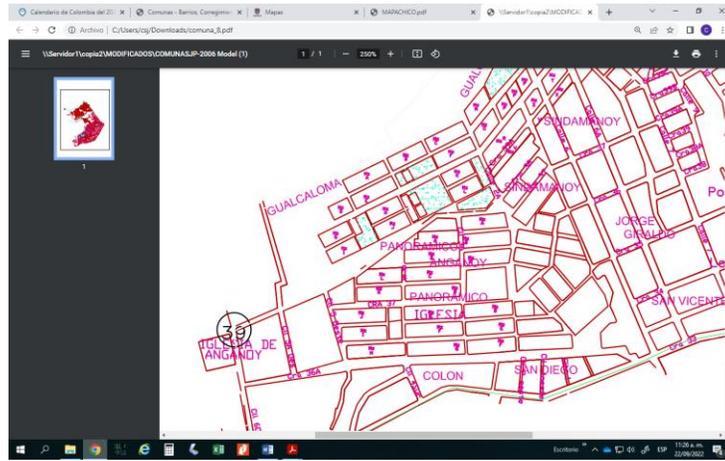
**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la CARRERA 4 CALLE 1 - 139 INT SAN JUAN ANGANOY DIV 1 - SAN JUAN ANGANOY, que corresponde a la zona rural de este municipio. Se aclara que revisado el mapa de la zona urbana, comuna 8, la dirección no se ubica en el Barrio Anganoy.



Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de septiembre de 2022

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2022-00486  
Demandante: Empopasto S.A. ES.P.  
Demandado: José Alirio García Paredes

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

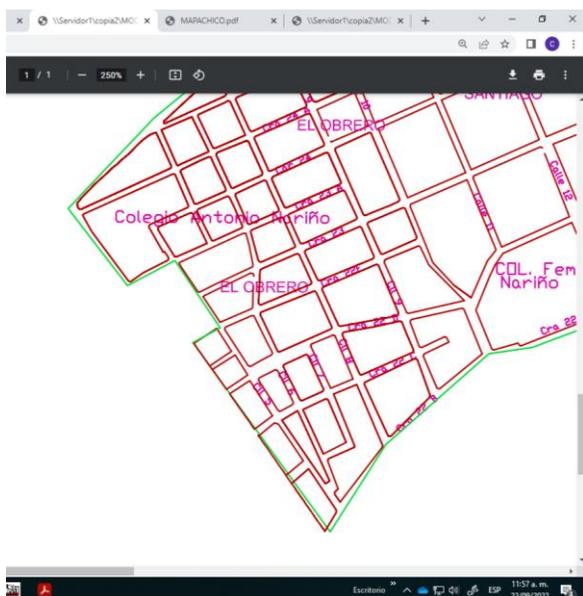
En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. prevé que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el barrio San José Obrero, que corresponde a la comuna 1, lugar también de ubicación del bien inmueble hipotecado.



Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico [repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO.- DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 22 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00488

Demandante: Sociedad Cyrgo SAS

Demandados: Mario Leonel Huertas Andrade

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad Cyrgo SAS, y en contra de Mario Leonel Huertas Andrade, por los valores contenidos en un documento al que denomina el demandante factura de venta.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

Para el caso de las facturas de venta electrónicos, son los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y 11 de la Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020, los que establecen los requisitos que debe reunir para ser considerado título valor.

Revisado el documento base del recaudo coercitivo, se observa que no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, toda vez que carece de la firma de quien lo crea, que para el caso de la factura electrónica corresponde a la firma digital del facturador electrónico, no contiene la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla; no hay constancia de envío de la factura electrónica junto con el documento electrónico de validación por la DIAN; no se indica la dirección de internet de la DIAN en la que se encuentre la factura electrónica de

venta contenida en el código QR, razones suficientes para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. -** En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretaría